

RES. 0411/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005670, Ent. N° 4308/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la contratación Directa del Servicio de Servicio de Higiene y Medio Ambiente, al amparo de la causal de excepción prevista en el Art. 33, literal D) numeral 10 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 03381/2016 de fecha 18/05/16, el Intendente dispuso la adjudicación, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, conforme lo sugerido por la C.A.A., de la Licitación Pública N° 11/2015, para la contratación de servicios de manejo y operación de residuos sólidos no contaminantes bajo la forma de “Vertedero controlado” y “Rutas verdes” de transferencia de diferentes predios por el período de un año;

2) que la adjudicación mencionada se resume, según el siguiente detalle: Ítem 1: Vertederos Cerro Pelado, La Alameda y Cantera Las Rosas a la firma Ducelit S.A. por un precio mensual de \$ 1:309.816 IVA incluido, Ítem 2: Cantera de león, Punto Verde La Juanita y Punto Verde El Tesoro a la firma Jorge Acosta por un precio mensual de \$ 637.784,32 IVA incluido, Ítem 3: Vertedero Pan de Azúcar y Vertedero Piriápolis a la firma Satiler S.A. por un precio mensual de \$ 334.280 IVA incluido; todos los precios son ajustables por IPC cada 6 meses;

3) que por Resolución N° 3506/16 de fecha 05/10/2016 este Tribunal resolvió observar el gasto por contravenirse los Artículos 15, 48 Literal C), y 65 Inciso 12) y 68 Inciso 3) del TOCAF;

4) que en Sesión de fecha 21/12/2016, mediante Resolución N° 4433/16, este Tribunal acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 05/10/2016;

5) que en Sesión de fecha 8/2/2017, mediante Resolución N° 475/17, este Tribunal consideró que las imputaciones referidas derivaban de un gasto oportunamente observado por razones de legalidad insubsanables, acordando que se estuviera a lo dispuesto por Resolución 3506/16, de fecha 5/10/16;

6) que en Sesión de fecha 20/4/2017, este Tribunal, mediante Resolución N° 1171/17, dispuso expedirse en los términos de los considerando, señalando que el gasto emergente de las sumas que fueron imputadas, al corresponder a un gasto ya observado por este Tribunal y reiterado por el Ordenador, se ha agotado a su respecto el procedimiento previsto en el Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

7) que en Sesión de fecha 13/9/2017, este Tribunal, mediante Resolución N° 3015/17, dispuso estar a lo dispuesto en Sesión de fecha 5/10/2016;

8) que en Sesión de fecha 13/9/2017, este Tribunal, mediante Resolución N° 2998/17, dispuso observar la prórroga remitida, por derivar de un gasto originalmente observado por razones de legalidad, insubsanables; por comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F) y por contar con principio de ejecución, en contravención a lo dispuesto por el Art. 211, Lit B) de la Constitución de la República;

9) que en Sesión de fecha 15/11/2017, este Tribunal, mediante Resolución N° 3782/17, acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 13/9/2017;

10) que en Sesión de fecha 25/7/2018, este Tribunal, mediante Resolución N° 2432/18, dispuso observar el gasto emergente de la

prórroga remitidas por derivar de un de un gasto originalmente observado por razones de legalidad, insubsanable y por comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F);

11) que en Sesión de fecha 3/4/2019, este Tribunal, mediante Resolución N° 846/19, acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 25/7/2018;

12) que en Sesión de fecha 4/9/2019, este Tribunal, mediante Resolución N° 2175/19, dispuso observar el gasto emergente de la prórroga por la observación que recayó en el gasto originalmente y por comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F);

13) que en Sesión de fecha 30/10/2019, este Tribunal, mediante Resolución N° 2622/19, acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 4/9/2019;

14) que en la oportunidad se remite Resolución N° 07384/2020, de fecha 26/11/2020, por la cual se dispone contratar directamente ad referéndum del Tribunal de Cuentas, y al amparo de lo previsto por el artículo 33, lit. D, numeral 10 del TOCAF, a las firmas que lucen en el anexo adjunto a dicha Resolución, por un plazo indeterminado, y en las mismas condiciones de las licitaciones, hasta tanto se realicen nuevos procedimientos competitivos y comience la ejecución de los mismos;

15) que como fundamento para invocar la causal de excepción, se expresa que en virtud de finalizar la contratación al culminar el anterior periodo de gobierno, y por la postergación de las elecciones departamentales por la emergencia sanitaria, la nueva administración no conto con tiempo para realizar un procedimiento competitivo;

16) que se informa en Actuación 142, de fecha 10/12/2020, que al momento de la imputación preventiva del gasto, no se contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el Art. 33 Lit. D) Nral. 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio”;

2) que el simple vencimiento de los plazos de las licitaciones vigentes no justifica la contratación por la causal citada, más aun teniéndose en cuenta que por la emergencia Sanitaria se extendió el plazo de contrato ya que la finalización del periodo de gobierno (anterior) se postergo al diferirse las elecciones Departamentales;

3) que se contraviene lo previsto en el Artículo 15 del T.O.C.A.F., en tanto se compromete un gasto sin la existencia de crédito presupuestal disponible;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto;

2) Devolver las actuaciones.

ar

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde pues considero que hay un plazo determinado, que está fijado por la propia Intendencia al asumir el compromiso de hacer una nueva convocatoria. Comparto la observación por el art. 15 del Tocaf.”